



RESOLUCIÓN JEFATURAL DE LA OFICINA DE ADMINISTRACIÓN

Lima, 21 de julio de 2023

VISTO: El Informe N° D-000084-2023-ATU/GG-OA-UA-SCML, emitido por la Profesional de la Unidad de Abastecimiento; el Memorando N° D-001301-2023-ATU/GG-OPP-UP, emitido por la Unidad de Presupuesto de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto; el Informe N° D-001499-2023-ATU/GG-OA-UA, emitido por la Unidad de Abastecimiento, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 30900, se crea la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao – ATU, como organismo técnico especializado, estableciéndose, que ésta tiene como objetivo organizar, implementar y gestionar el Sistema Integrado de Transporte de Lima y Callao, en el marco de los lineamientos de política que aprueba el Ministerio de Transporte y Comunicaciones;

Que, asimismo, en la citada Ley se dispone que la ATU es competente para planificar, regular, gestionar, supervisar, fiscalizar y promover la eficiente operatividad del Sistema integrado de Transporte de Lima y Callao, para lograr una red integrada de servicios de transporte terrestre urbano masivo de pasajeros de elevada calidad y amplia cobertura, tecnológicamente moderno, ambientalmente limpio, técnicamente eficiente y económicamente sustentable, ejerciendo dichas atribuciones en la integridad del territorio y sobre el servicio público de transporte terrestre de personas que se prestan dentro de éste;

Que, con fecha 21 de marzo de 2023, se suscribió con LA POSITIVA SEGUROS Y REASEGUROS S.A.A. (en adelante Contratista) el Contrato N° 003-2023-ATU/GG-OA denominado “*Contratación de servicio de Seguros Patrimoniales, Multiriesgo, 3D, Responsabilidad Civil, Vehículos, Accidentes Personales, Seguro de Vehículo Aéreo No Tripulado y Seguro TREC*”, (en adelante Contrato), por un monto total de S/ 2,243,014.77 (Dos millones doscientos cuarenta y tres mil catorce con 77/100 soles);

Que, con fecha 03 de julio de 2023, mediante correo electrónico la Profesional de control patrimonial solicitó a la señora Claudia Casana Zegarra (bróker de la empresa Arias & Asociados Corredores de Seguros S.A.C.), la cotización correspondiente a la inclusión de 5294 bienes muebles, 2 inmuebles (arrendados por la ATU) y 1 drone; así como, la exclusión de 1046 bienes dados de baja, con inicio de vigencia el 21 de julio de 2023;

Que, con fecha 07 de julio de 2023, mediante documento GCIAESTADO-1867-2023, el Contratista remitió a la ATU la cotización de seguros – Inclusión en Póliza Multiriesgo, y la exclusión de la misma, por la prima total de USD 7,672.62 (Siete mil seiscientos setenta y dos

con 62/100 dólares americanos), y la Inclusión en Póliza de Aviación, por la prima total USD 425.43 (Cuatrocientos veinticinco con 43/100 dólares americanos), con un periodo de vigencia desde el 21 de julio de 2023 hasta el 20 de marzo de 2023;

Que, con fecha 11 de julio de 2023, mediante Informe N° D-000084-2023-ATU/GG-OA-UA-SCML, la Profesional de la Unidad de Abastecimiento, señora Sindy Carol Muñoz León, sustentó y solicitó al Jefe de la Unidad de Abastecimiento realizar en la póliza de seguro Multiriesgo la inclusión de: i) 5,294 bienes muebles; ii) el inmueble ubicado en la calle Los Laureles Mz Ñ Lt 02 CP Sta. María de Huachipa, Urbanización La Capitana – Lurigancho y el inmueble ubicado en la calle Grau N° 288 – Miraflores, en el marco del Contrato N° 0003-2023-ATU/GG-OA (arrendamiento), y; iii) 01 drone en la póliza de seguros de aviación. Asimismo, sustenta la exclusión de la póliza de seguros Multiriesgo de 1,046 bienes muebles dados de baja conforme al detalle señalado en el numeral 4.6 del precitado informe;

Que, mediante Informe N° D-001499-2022-ATU/GG-OA-UA, la Unidad de Abastecimiento respecto al requerimiento de prestaciones adicionales y reducción al Contrato analiza los siguientes tópicos: i) Sobre el estado situacional de la *“Contratación de servicio de Seguros Patrimoniales, Multiriesgo, 3D, Responsabilidad Civil, Vehículos, Accidentes Personales, Seguro de Vehículo Aéreo No Tripulado y Seguro TREC”*; ii) Sobre la Contratación Adicional en el marco de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento; iii) Sobre la sustentación para la aprobación de la prestación adicional en el marco del Contrato N° 003-2023-ATU/GG-OA *“Contratación de servicio de Seguros Patrimoniales, Multiriesgo, 3D, Responsabilidad Civil, Vehículos, Accidentes Personales, Seguro de Vehículo Aéreo No Tripulado y Seguro TREC”*; iv) Sobre la Reducción de la prestación en el marco de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento; v) Sobre la sustentación para la reducción de la prestación en el marco del Contrato N° 003-2023-ATU/GG-OA *“Contratación de servicio de Seguros Patrimoniales, Multiriesgo, 3D, Responsabilidad Civil, Vehículos, Accidentes Personales, Seguro de Vehículo Aéreo No Tripulado y Seguro TREC”*; y; vi) Sobre la facultad de autorizar la ejecución de prestaciones adicionales, lo que le permite concluir:

“De conformidad con lo dispuesto en el numeral 34.3 del artículo 34 de la Ley y el numeral 157.1 del artículo 157 del Reglamento, sustentado en el Informe N° D-000084-2023-ATU/GG-OA-UA-SCML y los fundamentos técnicos y legales expuestos en el presente informe, corresponde que se apruebe la prestación adicional en el marco del Contrato N° 003-2023-ATU/GG-OA para la “Contratación de Seguros Patrimoniales, Multiriesgo, 3D, Responsabilidad Civil, Vehículos, Accidentes Personales y Seguro de Vehículo Aéreo no Tripulado y Seguro TREC”, por un monto de S/ 37,396.20 (Treinta y siete mil trescientos noventa y seis con 20/100 soles), con un porcentaje aproximado de 1.667229% del monto adjudicado. Asimismo, según lo dispuesto en el numeral 34.2 del artículo 34 de la Ley y el numeral 157.2 del artículo 157 del Reglamento, y los fundamentos técnicos y legales expuestos en el presente informe, corresponde que se apruebe la reducción de la prestación en el marco del Contrato N° 003-2023-ATU/GG-OA, por un monto de S/ 6,932.24 (Seis mil novecientos treinta y dos con 24/100 soles), con un porcentaje aproximado de 0.309059% del monto adjudicado, cabe señalar que, el importe a pagar es de S/ 30,464.96 (treinta mil cuatrocientos sesenta y cuatro con 86/100 soles).”

Que, respecto a la vigencia del Contrato, se advierte que éste fue suscrito el 21 de marzo de 2023 y según su Cláusula Quinta, el plazo de la ejecución de la prestación es de trecientos sesenta y cinco (365) días calendario, computados desde el 21 de marzo de 2023 a las 12:01 pm, en concordancia con la contratación Complementaria al Contrato N° 55-2021-ATU/GG-OA; es decir, el vínculo contractual se encuentra vigente, lo que guarda relación con lo establecido

en el artículo 144 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificatorias (en adelante Reglamento);

Que, en el numeral 34.2 del artículo 34 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF y modificatorias (en adelante Ley), se establece que: *“El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y (iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento.”*; asimismo, en el numeral 34.3 de la citada norma se expresa: *“Excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes, servicios y consultorías hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. Asimismo, puede reducir bienes, servicios u obras hasta por el mismo porcentaje”*;

Que, por su parte, en el numeral 157.1 del artículo 157 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificatorias (en adelante Reglamento) se establece: *“Mediante Resolución previa, el Titular de la Entidad puede disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que estas sean necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, para lo cual corresponde contar con la asignación presupuestal necesaria. El costo de los adicionales se determina sobre la base de las especificaciones técnicas del bien o términos de referencia del servicio en general o de consultoría y de las condiciones y precios pactados en el contrato; en defecto de estos se determina por acuerdo entre las partes.”*; asimismo, en el numeral 157.2 del artículo 157 del Reglamento se establece: *“Igualmente, puede disponerse la reducción de las prestaciones hasta el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original”*;

Que, en ese orden de ideas, la normativa de Contrataciones del Estado ha otorgado al Titular de la Entidad (prerrogativa delegable) la potestad de, excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria, ordenar la ejecución de prestaciones adicionales de bienes y servicios; así como, reducciones, hasta por el límite del porcentaje del contrato original establecido en la citada normativa, siempre que sea indispensable para alcanzar la finalidad del contrato;

Que, respecto al porcentaje máximo que fija la normativa para la ejecución de prestaciones adicionales, la Unidad de Abastecimiento en el numeral 4.9 del Informe del visto consigna que el total de las prestaciones adicionales asciende aproximadamente a 1.667229%, por lo que se cumple con lo establecido en la norma de Contrataciones del Estado que establece; asimismo, respecto a la reducción de las prestaciones del Contrato, la referida Unidad en el numeral 5.1 del informe del visto consigna que el total de la reducción de las prestaciones asciende aproximadamente a 0.309059%, por lo que se cumple con lo establecido en la norma de Contrataciones del Estado;

Que, respecto a la asignación presupuestal, obra en el expediente el Memorando N° D-001301-2023-ATU/GG-OPP-UP, a través del cual la Unidad de Presupuesto de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto emitió la ampliación de la Certificación de Previsión Presupuestaria N° 130, por el monto ascendente a S/ 35,900.00¹ (Treinta y cinco mil novecientos con 00/100

¹ Tipo de cambio de S/ 3.762, de acuerdo a lo establecido en la absolución de consultas N° 98 del proceso de selección Adjudicación Simplificada N° 001-2023-ATU.

soles) por el concepto: “Para la inclusión de bienes muebles e inmuebles y la exclusión de bienes muebles en el marco del Contrato N° 0003-2023-ATU/GG-OA “Contratación de seguros patrimoniales multirriesgo 3D, responsabilidad civil, vehículos, accidentes personales y seguros de vehículos aéreos no tripulado y seguro Trek.” [SIC];

Que, conforme a lo expuesto, en el presente caso, se cumplen los requisitos establecidos en la Ley y el Reglamento, toda vez que: i) mediante Informe del visto, la Unidad de Abastecimiento sustenta la necesidad de ejecutar prestaciones adicionales y reducciones al Contrato; ii) el monto de la prestación adicional y la reducción representan montos cuyos porcentajes están dentro de los límites señalados en la normativa de Contrataciones del Estado; y iii) la ejecución de prestaciones adicionales, así como, la reducción son indispensable para alcanzar la finalidad del contrato;

Que, con la aprobación de las prestaciones adicionales corresponde, en concordancia con lo señalado en el numeral 157.3 del artículo 157 del Reglamento, que el Contratista aumente de forma proporcional las garantías que hubiese otorgado, debiendo entregar la actualización del valor de la garantía correspondiente en el plazo máximo de ocho (8) días hábiles de ordenada la prestación adicional;

Que, en el literal i) del numeral 2.1 del artículo 2 de la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 002-2023-ATU/PE y modificatoria, se delega en el (la) Jefe (a) de la Oficina de Administración de la ATU durante el año fiscal 2023, la facultad de autorizar la ejecución de prestaciones adicionales en el caso de bienes y servicios hasta por el máximo permitido por normativa aplicable, siempre que se cuente con la asignación presupuestaria necesaria; asimismo, en el literal j) del artículo acotado, se delega la facultad de autorizar la reducción de prestaciones en el caso de bienes y servicios, hasta por el máximo permitido por normativa aplicable;

Que, en virtud de lo expuesto y en el marco de las normas citadas precedentemente, resulta necesario aprobar la ejecución de prestaciones adicionales al Contrato, por el monto ascendente a S/ 37,396.20 (Treinta y siete mil trescientos noventa y seis con 20/100 soles), lo que equivale aproximadamente al 1.667729% del monto del Contrato; así como, la reducción de prestaciones del Contrato, por el monto de S/ 6,932.24 (Seis mil novecientos treinta y dos con 24/100 soles), lo que equivale aproximadamente al 0.309059% del monto del Contrato;

Con el visado del Jefe de la Unidad de Abastecimiento y, de conformidad con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado; su Reglamento; la Ley N° 30900 y su Reglamento, y; en ejercicio de la competencia delegada mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 002-2023-ATU/PE y modificatoria;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar la contratación de prestaciones adicionales al Contrato N° 003-2023-ATU/GG-OA “Contratación de servicio de Seguros Patrimoniales, Multirriesgo, 3D, Responsabilidad Civil, Vehículos, Accidentes Personales, Seguro de Vehículo Aéreo No Tripulado y Seguro TREC”, suscrito con LA POSITIVA SEGUROS Y REASEGUROS S.A.A., por el monto de S/ 37,396.20 (Treinta y siete mil trescientos noventa y seis con 20/100 soles), lo que equivale aproximadamente al 1.667729% del monto del Contrato, en atención a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución y los documentos que la sustentan.

Artículo 2.- Autorizar la reducción de prestaciones al Contrato N° 003-2023-ATU/GG-OA “Contratación de servicio de Seguros Patrimoniales, Multirriesgo, 3D, Responsabilidad Civil, Vehículos, Accidentes Personales, Seguro de Vehículo Aéreo No Tripulado y Seguro TREC”, suscrito con LA POSITIVA SEGUROS Y REASEGUROS S.A.A., por el monto de S/ 6,932.24 (Seis mil novecientos treinta y dos con 24/100 soles),

lo que equivale aproximadamente al 0.309059% del monto del Contrato, en atención a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución y los documentos que la sustentan.

Artículo 3.- Disponer que LA POSITIVA SEGUROS Y REASEGUROS S.A.A. amplíe en forma proporcional la garantía para la ejecución de la presente prestación adicional, de conformidad con lo señalado en el artículo 157 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado.

Artículo 4.- Disponer que la Unidad de Abastecimiento realice las acciones necesarias a fin de formalizar la adenda correspondiente al Contrato N° 003-2023-ATU/GG-OA, de acuerdo a lo dispuesto en la presente Resolución.

Artículo 5.- Disponer que la Unidad de Abastecimiento notifique la presente resolución a LA POSITIVA SEGUROS Y REASEGUROS S.A.A., para los fines correspondientes.
Artículo 6.-. Disponer que la Unidad de Abastecimiento de la Oficina de Administración publique la presente resolución, en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE.

Artículo 7.- Disponer que la Unidad de Tecnologías de la Información publique la presente resolución en el Portal Institucional de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao (www.atu.gob.pe).

Regístrese y comuníquese,

EDUARDO VARGAS PACHECO
JEFE DE LA OFICINA DE ADMINISTRACIÓN
Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao - ATU